

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA RIS HUAROCHIRI PARA EL PERIODO 2025 – 2027

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la RIS HUAROCHIRI para el periodo 2025-2027.

Artículo 2. Sufragio Electoral.

La elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud de la RIS HUAROCHIRI, se llevará a cabo de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, mediante sufragio universal, personal, obligatorio, secreto y directo de todos los trabajadores de la institución, el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos y en cumplimiento estricto a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la “Guía para el proceso de elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– y su instalación, en el sector público”.

Artículo 3. Participación de los Trabajadores.

Es un derecho y una obligación de cada trabajador de la RIS HUAROCHIRI (D.L. 276 y D.L. 1057- CAS) participar en el proceso electoral y elegir a sus representantes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Aquellos trabajadores que no cumplan con emitir su voto serán pasibles de sanción, para lo cual el Presidente de la Junta Electoral elaborará un Acta señalando las personas que no participaron.

Artículo 4. Reglamento

El presente reglamento electoral consta de Dieciocho (18) Capítulos, Sesenta y Tres (63) Artículos, Siete (07) Disposiciones Finales y Una (01) Disposición Complementaria.

Artículo 5. Base Legal

El presente Reglamento Electoral se sustenta en:

- a) Ley N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, aprobada a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once, y sus modificatorias.
- b) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, de fecha 25 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- c) Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio de 2012, que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo–CSST–.
- d) Resolución Directoral N° 0033-2025 DIRESA LIMA-UE 1404 – DE/AL de fecha 05 de febrero del 2025, que designa la conformación de la Junta Electoral, encargada de llevar a cabo las Elecciones para elegir a los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la RIS HUAROCHIRI

Artículo 6. Publicación

Una vez aprobado el presente Reglamento este será publicado en el Portal de la RIS HUAROCHIRI para conocimiento de todos los trabajadores.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 7. Junta Electoral.

La Junta Electoral es un Órgano Autónomo en materia electoral y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno.

Artículo 8. Conformación de la Junta Electoral.

La Junta Electoral fue designada mediante Resolución Directoral N° 0033-2025 DIRESA LIMA-UE 1404 – DE/AL la cual está integrada por los siguientes cargos:

- a) YENNI LAZO RODRIGUEZ (Presidente)
- b) BARBY SEMORIL CERRON (Secretario)
- c) SOFIA MAGALLANES BENDEZU (Vocal)

Artículo 9. Irrenunciabilidad del Cargo.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable y su asistencia es obligatoria, salvo casos de enfermedad o impedimento físico justificado e impedimento legal o administrativo.

Artículo 10. Funciones y atribuciones del miembro de la Junta Electoral.

Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Convocar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Servicio de la RIS HUAROCHIRI con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la RIS HUAROCHIRI.
- c) Hacer cumplir el presente reglamento.
- d) Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos de la RIS HUAROCHIRI, el listado de todos los trabajadores (D.L. 276 y D.L. 1057- CAS) para elaborar los padrones de votantes que serán utilizados en acto de sufragio.
- e) Aprobar, interpretar y aplicar el presente Reglamento.
- f) Hacer público el Reglamento electoral a fin que sea de conocimiento de los trabajadores
- g) Recepcionar las solicitudes de la lista (s) de candidatos.
- h) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos.
- i) Admitir o rechazar reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- j) Numerar la Mesa de Sufragio y darles su ubicación respectiva.
- k) Formular y diseñar las cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- l) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presentan antes, durante o después del proceso electoral.

- m) Proclamar a los Representantes de los trabajadores titulares y suplentes elegidos para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST de la RIS HUAROCHIRI.
- n) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora y el lugar de su realización.
- o) Elaborar cronograma de la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores, para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST de la RIS HUAROCHIRI.
- p) Gestionar ante la institución el presupuesto respectivo para la ejecución del proceso.
- q) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.
- r) Publicar los nombres de los representantes titulares y suplentes elegidos y proclamarlo como tal.

Artículo 11. Funciones de los miembros de la Junta Electoral.

Los miembros de Junta Electoral tienen las siguientes funciones:

a) Presidente

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo de la Junta Electoral.
2. Firmar las actas, padrones del proceso electoral.
3. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
4. Impartir las directivas que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

b) Secretario

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia.
2. Redactar las Actas, hacer citaciones y mantener el archivo y Libro de Actas al día.
3. Preparar la documentación y agenda para las sesiones del Comité Electoral.
4. Recibir las inscripciones de los candidatos.

c) Vocal

1. Coordinar con la Dirección de Administración y Oficina de Recursos Humanos, a fin de contar con los materiales necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la Junta Electoral
2. Brindar apoyo en todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral.

**CAPITULO III
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 12. Convocatoria

La Junta Electoral convocará a elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la RIS HUAROCHIRI, la que se llevará a cabo el día 22 de ABRIL del 2025, lo que será comunicado a todos los establecimientos de salud de la Institución (vía página web institucional de la RIS HUAROCHIRI).

Artículo 13. Desarrollo del proceso electoral.

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos. Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 14. Padrón Electoral.

El padrón electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores de la RIS HUAROCHIRI, activos y aptos para votar, registrados al 31 de MARZO del 2025, la cual será proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 15. Publicación del Padrón Electoral.

La Junta Electoral publicará el padrón electoral en acto con posterioridad a la convocatoria.

Artículo 16. Contenido del Padrón Electoral.

El padrón electoral contendrá la siguiente información:

- a. Apellidos y Nombres del Trabajador.
- b. Modalidad de contrato
- c. Área

CAPÍTULO V

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 17. La mesa de sufragio se instalará en el AUDITORIO DEL CENTRO DE SALUD RICARDO PALMA.

Artículo 18. La mesa de sufragio estará conformada por los integrantes de la Junta Electoral.

Artículo 19. No podrán ser miembros de la mesa:

- a. Los candidatos.
- b. Personal de Dirección y Confianza.

Artículo 20. La Junta Electoral hará conocer a los trabajadores, con la debida anticipación, los lugares, día y hora, en que se llevará a cabo el proceso electoral, utilizando para ello medios electrónicos (correos, mensajes de texto, WhatsApp) o físicos y/o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 21. Los miembros de la mesa de sufragio, están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna.

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 22. Requisitos.

Para ser candidato y estar incluido en una Lista de Candidatos a representante de los trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la RIS HUAROCHIRI se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador en actividad de la RIS HUAROCHIRI.
- b) De preferencia, tener capacitación en temas de prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre el tema.

Artículo 23. Impedimentos.

Constituyen causales de impedimento para presentarse como candidatos a representantes de los trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– de la RIS HUAROCHIRI, Ser miembro de la Junta Electoral, personal de dirección y Confianza.

- a) Haber recibido sanción consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario, en los dos (02) últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.
- b) Tener sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada por delito doloso vigente, dentro de los tres (03) años anteriores a la presentación de su candidatura.
- c) Un candidato solo puede presentarse en una sola lista.

Artículo 24. Inscripción.

- a) Llenarán y firmarán la solicitud de inscripción proporcionada por la Junta Electoral, en la cual se inscribirán DNI, Apellidos y Nombres de los candidatos titulares y suplentes.
- b) La inscripción de la lista(s) deberá realizarse por uno de sus integrantes, de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma
- c) Las listas de candidatos serán identificadas mediante un número asignado por la Junta Electoral, de acuerdo a la fecha y hora de inscripción.

Artículo 25. Publicación de candidatos inscritos.

La Junta Electoral publicará en lugares visibles el número de la lista (s), con los nombres de los candidatos titulares y suplentes inscritos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 26. Presentación de tachas.

Se podrán presentar tachas a las candidaturas dentro del primer día hábil siguiente a la publicación del listado de candidatos inscritos, siempre que se acredite que el candidato incumple alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y serán resueltas dentro de las 24 horas siguientes al de su presentación. La tacha a un candidato de la lista, implica la tacha a toda la lista.

Artículo 27. Descargos.

Una vez presentada la tacha, esta será remitida al candidato inscrito para que en el plazo de un (1) día hábil presente su descargo. En el mismo día, la Junta Electoral emitirá su pronunciamiento el cual será plasmado en un acta y comunicado al candidato y al representante de la lista.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS APTOS**

Artículo 28. Candidatos aptos.

Concluido el plazo para la presentación de tachas, la Junta Electoral elaborará el listado de candidatos aptos. La lista (s) de candidatos aptos deberá ser de un número equivalente al número de representantes titulares y suplentes requeridos para el respectivo proceso electoral. En caso contrario, la Junta Electoral dispondrá la ampliación del plazo de inscripción de candidaturas y la modificación del cronograma electoral, con la finalidad de completar la cantidad total de los referidos candidatos.

Artículo 29. Identificación de candidatos.

Concluida la determinación de candidatos aptos, la Junta Electoral procederá a la asignación de un número a cada lista, el que será determinado conforme al orden de inscripción.

Artículo 30. Publicación del listado de candidatos aptos.

La Junta Electoral publicará la lista (s) de candidatos aptos que participarán en el proceso electoral con su respectivo número asignado. La referida publicación se realizará a través de los diferentes medios de comunicación de la RIS HUAROCHIRI.

**CAPITULO IX
DE CAMPAÑA ELECTORAL**

Artículo 31. Representante de lista.

Cada Lista podrá acreditar un representante ante la Junta Electoral para ser veedor del acto de escrutinio, el que deberá ser trabajador de la RIS HUAROCHIRI, con vínculo laboral vigente y cumplir estrictamente los requisitos que se exigen a los candidatos, establecidos en el presente Reglamento Electoral; su función se ceñirá estrictamente al momento del escrutinio y únicamente estará relacionada con la observación de los votos emitidos. La acreditación de los representantes deberá efectuarse ante la Junta Electoral y hasta dos (02) días hábiles posteriores a la publicación del listado de candidatos aptos.

Artículo 32. Propaganda Electoral.

La propaganda electoral es el medio por el cual los candidatos difunden sus planes de gestión. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios que la autoridad competente defina para tal fin. En estos casos la utilización de estos lugares deberá ser equitativa y

solidaria.

- d) Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta un (01) día antes de las elecciones y se realizarán sin agraviar a los demás candidatos.
- e) La transgresión de lo dispuesto en los incisos a), b); c) y d) del presente artículo conllevará a la sanción y/o exclusión del candidato.

CAPÍTULO X DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 33. Difusión del acto de sufragio.

En el Cronograma adjunto a la convocatoria se indica lugar, día y hora del sufragio, además de ello, se utilizarán comunicados remitidos vía correo electrónico, y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores de la Entidad.

Artículo 34. Modalidades del acto de sufragio.

El Acto de sufragio se realiza mediante la modalidad de Votación de manera presencial y con voto secreto.

Artículo 35. De las Actas

El inicio, proceso de elección y conclusión del mismo, así como las ocurrencias y observaciones que formulen los representantes de los candidatos, deberán ser registrados debidamente en los formatos correspondientes, que se levantarán por triplicado en los formatos que, como anexos, forman parte del presente Reglamento. Una será remitida a la Junta Electoral de Trabajadores del CSST y otra será entregada de la RIS HUAROCHIRI. Las actas contendrán los resultados de la elección, los nombres y apellidos del (los) representante (s) y sus documentos de identidad.

Artículo 36. De la Firma

En las Actas, obligatoriamente, firmarán los integrantes de la Junta Electoral, por triplicado.

CAPITULO X I DEL SUFRAGIO

Artículo 37. Del Sufragio

El sufragio se realizará en un solo acto el día 22 de ABRIL del 2024 y empieza a las 08:00 horas y termina a las 16:00 horas.

El Proceso de sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a. Instalación de la Mesa de Sufragio.
- b. Acto de Sufragio.
- c. Escrutinio y Cómputo.

Artículo 38. Los integrantes de la Junta Electoral, serán designados como miembros de Mesa de Sufragio, quienes deberán constituirse al domicilio fiscal asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 39. Contenido del Acta de Sufragio

El acta de sufragio debe contener: fecha del acto de sufragio, hora en que se Inicia dicho acto, nombres del representante designado por la (s) lista (s), la cantidad de trabajadores presentes en el padrón electoral, y la hora de conclusión del proceso.

Artículo 40. Forma de emitir el voto

Se recibirá el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector demostrará su identidad con su DNI entregándole al miembro de mesa.
- b) El miembro de mesa ubicará en el listado el nombre del elector.
- c) El elector se dirigirá a la cámara secreta correspondiente para emitir su voto.
- d) Retornará para introducir su cédula de votación en el ánfora.
- e) Firmará y colocará su huella digital en el padrón y recibirá su DNI.

Artículo 41. La Junta Electoral entregará al Presidente de cada Mesa de Sufragio lo siguiente:

- a. El Padrón de Electores.
- b. Una Ánfora.
- c. Cédulas de sufragio.
- d. Un Acta de instalación del sufragio y escrutinio.
- e. Un Tampón, huellero y bolígrafos

Artículo 42. Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio, el número de la lista de candidatos de su preferencia.

Artículo 43. Prohibición

Por ningún motivo podrán votar personal que no se encuentre en el padrón electoral respectivo.

Artículo 44. Terminado el acto de sufragio la Junta Electoral levantará el acta en la que constara el número de electores, la cantidad de omisos, así como las observaciones que el (los) representante (s) hubieran hecho durante el sufragio. Se procederá al cierre del sufragio realizando el computo de los votantes y anotará en la columna de observaciones del Padrón Electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

Artículo 45. La lista ganadora será la que obtenga la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

**CAPITULO XII
DEL ESCRUTINIO**

Artículo 46. El presidente de la Junta Electoral verificará en el Acta de Proceso de Elección el conteo de los votos, verificando que el número de votos sea igual al número de sufragantes.

Artículo 47. Durante el escrutinio tendrán voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 48. Los miembros de la Junta Electoral podrán hacer desalojar del local donde se realiza el escrutinio a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

Artículo 49. El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:

Abierto el ánfora se procederá de la siguiente manera:

- a) Verificará el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el Acta Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de sufragios, el presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, se entregará a la Junta Electoral dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran un número menor al de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 50. Los miembros de mesa abrirán las Cédulas una a una y leerán en voz alta el voto contenido en ella, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada uno de los candidatos.

Artículo 51. Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible.
- c) Cédulas rotas.
- d) Contengan números de la lista (s) que no correspondan.

Artículo 52. Se considera voto en blanco las casillas de las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

Artículo 53. En caso de empate lo dirime el presidente de la Junta electoral.

Artículo 54. Terminada el acta de conclusión del proceso, el presidente del Comité Electoral dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPÍTULO XIII PUBLICACION DE RESULTADOS

Artículo 55. Recibidas las Actas, la Junta Electoral procederá al Cómputo General, con la presencia de los representantes de la lista (s) de los candidatos.

Artículo 56. El Acta de Cómputo General deberá contener:

- a) El número de Mesa de Sufragio que haya funcionado.
- b) Relación de lista (s) de candidatos.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista (s).
- d) Nombre y número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- e) Nombre y firma de miembros de la Junta Electoral.
- f) Las Observaciones que se crean necesarias.

Artículo 57. Los resultados deberán ser publicado en el Portal de la RIS HUAROCHIRI.

CAPITULO XIV
LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – CSST.

Artículo 58. Serán proclamados Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores, la lista de Candidatos que haya obtenido la mayoría simple del total de votos válidos emitidos.

Artículo 59. Los Representantes Titulares y Suplentes recibirán las Credenciales respectivas, firmadas por los miembros de la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes de su proclamación.

CAPITULO XV
DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 60. El Proceso Electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinada lista de candidatos.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos emitidos.
- c) El Proceso Electoral también será declarado nulo si se comprueba que asistieron al sufragio menos del 30% del total de Trabajadores que laboran actualmente en la RIS HUAROCHIRI.

Artículo 61. En caso de nulidad de las elecciones la Junta Electoral convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad.

Artículo 62. Los acuerdos de la Junta Electoral son inapelables.

CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES

Artículo 63. Los trabajadores que no justifiquen su no participación, la Junta electoral elaborará una lista y será remitida a la Oficina de Recursos Humanos para el Proceso Sancionador correspondiente.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Aquello no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Electoral, según corresponda.

SEGUNDA.- Es un derecho y una obligación de cada trabajador de participar y elegir, por lo tanto, es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor contemplados en el presente.

TERCERA.- Los motivos justificados para la exoneración de votar acreditados con las dispensas son las siguientes:

- d) Enfermedad comprobada (certificado médico).
- e) Por viaje (adjunto copia de pasaje).
- f) Por trabajo (Comisión de Servicios).

- g) Privación de la libertad (Constancia).
- h) Licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo, esposa, hijos y hermanos)
- i) Otros que evaluará el Comité.

CUARTA. - Los trabajadores que estuvieran impedidos de votar según la cláusula tercera de las disposiciones finales, serán dispensados si justifican su impedimento hasta 3 días calendario antes o después del día del sufragio, con una solicitud y debidamente sustentado ante la Junta Electoral.

QUINTA. - Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

SEXTA. - Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento entrando en vigencia a partir del mismo día de su aprobación.

SÉPTIMA. -Para el presente Proceso Electoral se utilizará los algunos Formatos y Modelos de Acta

CAPITULO XVIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán proveídos por la **RIS HUAROCHIRI.**

Comité Electoral